



ESTATUTOS del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Estatutos del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, que integran las modificaciones puntuales al mismo y adecuación a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), propiciadas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y fundamentalmente, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al quedar elevada a definitiva la aprobación inicial acordada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 6 de febrero de 2015, al no haberse producido reclamación alguna contra las referidas modificaciones tras el periodo de información pública, por un plazo de 30 días hábiles a que quedaron sometidos mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 49 del día 12 de marzo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRBRL.

* * *

ESTATUTOS

del

«INSTITUTO PROVINCIAL
PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD
DE BURGOS»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.^a OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1. – Naturaleza jurídica.

Con la denominación de «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos», se constituye por tiempo indefinido, un organismo autónomo local de carácter administrativo, dependiente de la Diputación Provincial de Burgos, al amparo del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local –LBRL– y de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en los artículos 43 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), dotado de personalidad jurídica y patrimonial y plena capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus propios objetivos, quedando adscrito al Diputado Provincial que, por delegación de la Presidencia de la Diputación Provincial, se encomiende el ámbito de gestión relacionado con las materias de deporte y juventud y que coincidirá con el nombramiento de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 2. – Domicilio.

El Instituto Provincial tiene su sede en la entreplanta del inmueble número 34 de la avenida de la Paz de la ciudad de Burgos, o en la dependencia que la Corporación Provincial pueda señalarle en el futuro.



Artículo 3. – Principios rectores de la política deportiva y de juventud.

La Diputación Provincial de Burgos, a través del Instituto Provincial, desarrollará la política deportiva y de juventud, teniendo presentes los siguientes principios rectores:

– En el ámbito deportivo:

- a) Fomento del deporte y, en especial, de los deportes autóctonos, del deporte en edad escolar y del deporte para todos, con el fin de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social.
- b) Optimización en la utilización de las instalaciones deportivas de la provincia para la obtención de la máxima rentabilidad social, cooperando con los municipios de menos de 20.000 habitantes en la reforma, ampliación y nueva construcción planificada de instalaciones deportivas en la provincia.
- c) Difusión del conocimiento y de la enseñanza del deporte.
- d) Impulso de la investigación para la diversificación y mejora de la actividad deportiva y, en especial, de los deportes autóctonos, del deporte escolar y del deporte para todos.
- e) Fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.
- f) Participación de los colectivos implicados en el deporte en la elaboración y ejecución de la política deportiva de la provincia.
- g) Colaborar en la erradicación de la violencia en el deporte, el fomento del juego limpio, así como la lucha contra las prácticas y sustancias prohibidas destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas.
- h) Promoción del deporte en el ámbito provincial y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la provincia, en colaboración con las Federaciones Deportivas, y en coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- i) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su plena incorporación a la práctica de la actividad física y deportiva, a todos los niveles.
- j) Promover la formación y actualización del personal técnico, así como el perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles y especialidades, con la finalidad de aumentar la calidad del deporte en general.



– En el ámbito de juventud:

- a) El desarrollo de valores democráticos, concebidos como la promoción de programas y acciones tendentes a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad.
- b) La igualdad de oportunidades, que toma como base de referencia el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres. Esta igualdad de oportunidades se traduce en los distintos ámbitos de mayor relevancia para los jóvenes. En el ámbito social, se prestará especial atención a corregir las desigualdades entre los jóvenes y las de éstos frente a otros sectores poblacionales; así mismo, se pondrá especial énfasis en los jóvenes más desfavorecidos, en especial en aquellos con problemas de adaptación, discapacidades, y en situación o riesgo de exclusión social. En el ámbito económico y cultural tendrán especial atención aquellos jóvenes con menos recursos. Y en el territorial, se prestará especial atención a la corrección de desigualdades, generando actuaciones específicas dirigidas a los jóvenes residentes en el medio rural.
- c) La integración social, entendida como la implicación de la sociedad en su conjunto, y en especial de la Diputación Provincial de Burgos y de los agentes sociales, en la articulación de medidas que impulsen la inserción en el ámbito social, político, económico y cultural de los jóvenes de la provincia de Burgos.
- d) La participación juvenil, concebida como la implicación de los jóvenes con la sociedad en general. Por su parte, el Instituto Provincial desarrollará planes y medidas para promover los procesos de participación juvenil.
- e) La planificación, a través del establecimiento de un marco de ordenación adaptado y estable en materia de juventud, que garantice una coherencia, eficacia, continuidad y optimización de recursos, en todas las acciones y planteamientos que se lleven a cabo en esta materia.
- f) La transversalidad, como orientación y coordinación de líneas y medidas llevadas a cabo desde los departamentos de la propia Diputación Provincial, especializados en determinados sectores poblacionales, con aquellos otros centrados en sectores de actividad.



Artículo 4. – Competencias.

Al Instituto Provincial, como ente de gestión de la Diputación Provincial encargado de desarrollar las competencias que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma asigna a la provincia, le corresponde con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa, la gestión de las siguientes competencias provinciales:

1. – En el área de deportes.

- a) La coordinación de los servicios municipales deportivos entre sí para garantizar su prestación integral y adecuada.
- b) La asistencia y cooperación a los municipios, sobre todo los de menor capacidad económica y de gestión.
- c) El fomento del deporte, en especial del deporte en edad escolar, del deporte para todos y de los deportes autóctonos, mediante la promoción, desarrollo y fomento de campañas, torneos y competiciones físico-deportivas.
- d) La organización de las competiciones escolares, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia deportiva.
- e) La organización de competiciones deportivas que fomenten la difusión y conocimiento de los diferentes valores conformadores de la identidad de la provincia de Burgos.
- f) La promoción del asociacionismo deportivo, en especial de aquellas entidades que tengan por finalidad principal el deporte escolar y el deporte para todos.
- g) La construcción, gestión, ampliación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad provincial y, en su caso, la gestión y mantenimiento de las de titularidad municipal y autonómica cuyo uso y gestión les sea cedido. Las instalaciones deportivas participadas económicamente por la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas de acuerdo con el Plan previamente aprobado por la Junta de Castilla y León.
- h) Cooperar en el marco de una planificación racional, en la reforma, ampliación, nueva construcción y gestión de instalaciones deportivas de uso público, por los municipios de la provincia de menos de 20.000 habitantes.
- i) Participar en la forma que reglamentariamente se determine, en la elaboración de la política deportiva de la Comunidad Autónoma, así como en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.



- j) Divulgación de la práctica de todos los deportes en general, a través de publicaciones, ediciones audiovisuales, celebración de conferencias, asambleas, convocatoria de certámenes, premios y estímulos a deportistas destacados, así como su difusión a través de los medios de comunicación.
- k) Apoyo al deporte federado.
 - l) La firma de conciertos y convenios de colaboración técnicos y/o económicos, con el Consejo General de Deportes, Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y cuantos organismos y entidades públicas o privadas concurren con los principios rectores del Instituto.
 - ll) Apoyo y colaboración técnico-administrativa a los Ayuntamientos en la organización y desarrollo de actividades físico-deportivas.
 - m) Potenciar en colaboración con los Ayuntamientos, Federaciones, Entidades Deportivas, Empresas de promoción del deporte o técnicos especialistas, la formación de monitores y dirigentes deportivos.
 - n) Asistencia técnica en orden a la obtención de ayudas técnicas y/o económicas que faciliten la creación y el desarrollo de actividades deportivas en los centros docentes.
 - ñ) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados en este ámbito por los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.
 - o) Colaborar con los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, para una gestión coordinada más eficiente de los servicios deportivos que permita reducir sus costes.
 - p) Las que con el carácter de propias o por delegación se atribuya su ejercicio a las Diputaciones Provinciales, por el Estado y/o la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2. – En el área de juventud.
 - a) Establecer medidas a favor de los jóvenes en el ámbito territorial de la provincia, preferentemente en el ámbito territorial correspondiente a los municipios de menos de 20.000 habitantes.
 - b) Desarrollar líneas de promoción juvenil en el ámbito de competencias establecido en el Título III de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
 - c) Garantizar y fomentar la participación de los jóvenes, en la vida política, social, económica y cultural en sus respectivos ámbitos de competencia.



- d) Aprobar los correspondientes Planes de Juventud. En todo caso, se desarrollará una planificación específica en materia de juventud, velando por:
- Desarrollar las competencias asignadas a través de la Ley 11/2002, de 10 de julio.
 - Garantizar la coordinación con la Junta de Castilla y León de acciones, programas y servicios destinados a los jóvenes, a fin de optimizar los recursos existentes y asegurar su máxima eficacia y eficiencia, evitando duplicidades innecesarias.
 - Asegurar la coherencia y complementariedad del desarrollo de Planes de Juventud Provinciales y Municipales con los Planes Generales de Juventud.
- e) La inspección en los ámbitos de formación e información juvenil previstos en la Ley 11/2002, de 10 de julio, a efectos de revocación de servicios.
- f) En materia de formación juvenil, desarrollar las siguientes funciones:
- Crear y mantener una escuela de animación juvenil y tiempo libre que canalice la formación juvenil en el ámbito provincial.
 - Reconocer y revocar las escuelas de animación juvenil y tiempo libre en el ámbito de la provincia, de acuerdo con la normativa autonómica.
 - Inspeccionar y realizar tareas de seguimiento a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas por la propia Diputación Provincial, a efectos exclusivos de la posible revocación de las mismas.
 - Realizar tareas informativas, administrativas, formativas y de evaluación que reglamentariamente se determinen.
 - Desarrollar actividades formativas en el ámbito de intervención de la provincia, atendiendo a los criterios de coordinación establecidos por la Red de Formación Juvenil de Castilla y León.
- g) El ejercicio de funciones relacionadas con campamentos juveniles y centros de juventud –casas de juventud– de carácter público, en los términos que se determinen por la Junta de Castilla y León.
- h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados en este ámbito por los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.
- i) Colaborar con los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, para una gestión coordinada más eficiente de los servicios a la juventud que permita reducir sus costes.



- j) Las demás competencias que, de acuerdo con la legislación vigente, correspondan a las Diputaciones Provinciales o les sean atribuidas.

SECCIÓN 2.^a – ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 5. – Medios personales.

1. – La Diputación Provincial, al amparo de lo previsto en los artículos 85 bis de la LRBRL y 7.1 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, tiene adscrito a dicho Instituto Provincial el personal de plantilla que integraba la extinta Unidad de Deportes, el cual seguirá vinculado jurídicamente a la Diputación Provincial.

2. – La Diputación garantiza al personal adscrito el absoluto respeto a la totalidad de sus derechos adquiridos, tanto de contenido económico, social o asistencial, como los de promoción, formación, traslado y demás, inherentes a sus respectivas relaciones de trabajo, tales como procedimiento de selección, retribuciones, situaciones administrativas y régimen disciplinario, de acuerdo con la normativa aplicable a cada uno de ellos.

3. – Con carácter general, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92.3 de la LRBRL y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 bis.1.b) de dicha norma para el titular del máximo órgano de dirección (la Dirección Técnica), los puestos de trabajo del Instituto serán desempeñados por personal funcionario, procedente, de forma preferente, de una reasignación de puestos de trabajo de la propia Diputación Provincial, incluido el propio Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.

4. – Igualmente, para aquellas funciones no reservadas a funcionarios de carrera, los puestos de trabajo del Instituto podrán ser desempeñados por personal laboral, procedente, de forma preferente, de una reasignación de puestos de trabajo de la propia Diputación Provincial, incluido el propio Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.

5. – Sólo en el caso de que, motivadamente, se justifique la imposibilidad de cubrir los puestos de trabajo mediante una reasignación de efectivos de la propia Diputación, se procederá a incluir en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial, las convocatorias de selección de nuevo personal para su adscripción al Instituto.

6. – La plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal del Instituto Provincial, estarán englobadas dentro de la plantilla y



relación de puestos de trabajo de la propia Diputación Provincial y deberán comprender todas las plazas y puestos de trabajo de su personal funcionario y laboral.

Artículo 6. – Medios materiales.

La Diputación Provincial adscribe al Instituto Provincial, el uso de todos los bienes muebles e instalaciones de que actualmente dispone en la entreplanta del inmueble número 34 de la avenida de la Paz de esta ciudad de Burgos y en la nave-almacén sita en el camino de Valdechoque, sin perjuicio de los que, en su caso, en el futuro, pudiera afectarle.

SECCIÓN 3.^a – RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 7. – Normativa aplicable.

1. – El Instituto Provincial se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos por lo dispuesto en los artículos 43 a 52 y 53 a 60 de la LOFAGE, con las especialidades previstas en el artículo 85 bis de la LRBRL.

2. – En todo caso actuará bajo el patronazgo y dependencia de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la autonomía de actuación que se reconoce a sus órganos de gobierno.

3. – Dado el carácter de organismo autónomo local del Instituto Provincial, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación administrativa de carácter sectorial, rigiéndose supletoriamente por el Derecho común.

4. – Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Junta de Gobierno y las resoluciones de la Presidencia, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo del correspondiente recurso de reposición.

SECCIÓN 4.^a – SERVICIOS.

Artículo 8. – Forma de gestión.

El Instituto Provincial podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la LRBRL, así como en los Capítulos III, IV y V del Título III, y demás concordantes, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no resulten modificados por la legislación posterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la LRBRL.



CAPÍTULO II

GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN 1.^a – ORGANIZACIÓN.

Artículo 9. – Órganos.

El gobierno del Instituto Provincial corresponde a los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) La Junta de Gobierno.

Artículo 10. – Administración.

La administración del Instituto Provincial comprende los siguientes cargos:

- a) El Secretario.
- b) El Interventor.
- c) El Tesorero.
- d) El Director Técnico.

Artículo 11. – La Junta de Gobierno.

Es el órgano superior de gobierno del Instituto Provincial y estará integrado por los siguientes miembros:

– Presidente: El Diputado Provincial designado a tal efecto por la Presidencia de la Diputación Provincial.



– Vicepresidente: El Diputado Provincial que, formando parte de la Junta de Gobierno del Instituto, sea designado por su Presidente, a quien sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

– Vocales:

- Un Diputado Provincial de cada grupo político, incluido, de existir, el que tenga carácter de mixto, constituidos en la Diputación a tenor de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la LRBRL. En el caso del grupo mixto, de estar formado por más de un miembro, la designación se efectuará con carácter rotatorio durante el tiempo de duración de cada legislatura, a propuesta de sus propios integrantes.

- Un representante de la Junta de Castilla y León.

- 7 Alcaldes o Concejales de Ayuntamientos de la provincia cuyo censo de población sea inferior a 20.000 habitantes, designados por el Pleno de la Diputación atendiendo, de forma proporcional, a la representación que ostenten las diferentes formaciones políticas que formen parte de dicho órgano corporativo.

– Vocales Técnicos:

- El Secretario General de la Diputación o funcionario en quien delegue.

- El Interventor de la Diputación o funcionario en quien delegue.

- El Tesorero de la Diputación o funcionario en quien delegue.

- El Director Técnico.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, excepto los Vocales Técnicos que solamente tendrán voz.

Artículo 12. – Periodo representativo.

La duración máxima representativa de cualquiera de los cargos aludidos en esta Sección, coincidirá con el periodo corporativo de la Diputación Provincial, una vez constituida ésta.

En cualquier caso, dichos miembros cesarán en sus cargos:

a) A petición propia.

b) Los que ejerzan su condición en virtud de su cargo representativo, al cesar en el mismo.

Artículo 13. – El Secretario.

Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.



Artículo 14. – El Interventor.

Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad.

Artículo 15. – El Tesorero.

Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Instituto Provincial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. – El Director Técnico.

Es el titular de la dirección ejecutiva de la organización sobre la que articule su funcionamiento el Instituto Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis 1.b) de la LBRL, siendo responsable de dar cumplimiento a los acuerdos de ejecución adoptados por la Junta de Gobierno, su Presidente y Vicepresidente.

El Director Técnico y el personal adscrito al Instituto Provincial, colaborarán con los cargos de Secretaría, Intervención y Tesorería en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. – Nombramiento de los cargos administrativos de Secretario, Interventor y Tesorero.

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero, serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Diputación Provincial a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno.

Su nombramiento habrá de recaer en funcionarios de la Diputación Provincial pertenecientes al Grupo A1 y de los mismos se dará cuenta al Pleno de la Corporación Provincial.

No obstante, cuando los nombramientos de Secretario, Interventor y Tesorero, impliquen que funciones reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se encomienden a funcionarios carentes de dicha habilitación, referidos nombramientos se efectuarán por la Diputación a propuesta de los respectivos titulares.

Artículo 18. – Nombramiento del cargo del Director Técnico.

La designación del cargo de Director Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis 1.b), deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.



SECCIÓN 2.^a – COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 19. – Competencia de la Junta de Gobierno.

1. – En materia de organización y funcionamiento.

- a) Aprobar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación sectorial.
- b) La creación de comisiones u otros órganos complementarios del Instituto Provincial, que se estimen convenientes para facilitar su funcionamiento.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades y gestión.
- d) Formular propuestas al Pleno de la Diputación Provincial de modificación de los Estatutos y/o de disolución del Instituto Provincial.
- e) La interpretación de los presentes Estatutos.
- f) Proponer cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Instituto, así como sus instalaciones o servicios.

2. – En materia económico-presupuestaria.

- a) Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los Presupuestos del Instituto y de sus modificaciones, de acuerdo con lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente de aquélla.
- b) Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones de todos los gastos, excepto los atribuidos al Vicepresidente y Presidente de la Junta de Gobierno en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) Rendición inicial de las cuentas del Instituto por su Presidente, y remisión de las mismas a la Diputación Provincial con anterioridad al plazo previsto en el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), para su inclusión en la cuenta general de la entidad de la que depende el Instituto, que seguirá la tramitación prevista en el artículo 212 del TRLHL.
- d) Fijar la cuantía de las asistencias a reuniones de los órganos colegiados.

3. – En materia de contratación.

Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales



y los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de los que sea titular o corresponda su administración fiduciaria, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su cuantía supere el límite competencial atribuido en materia de contratación en estos Estatutos a favor del Presidente del Instituto.

4. – En materia patrimonial.

Construcción y adquisición en propiedad o en uso de bienes inmuebles o de instalaciones, así como de los muebles necesarios para su acondicionamiento, siempre que la cuantía supere el límite competencial atribuido en materia de contratación en estos Estatutos a favor del Presidente del Instituto.

Estas actuaciones y adquisiciones serán sometidas a ratificación del órgano competente de la Diputación Provincial.

5. – Competencia por delegación.

La Junta de Gobierno será competente por delegación del Presidente, de aquellas competencias que se relacionan en el artículo 20.7.2, que le sean delegadas por el Presidente del Instituto con las formalidades preceptivas.

Artículo 20. – Competencias del Presidente.

1. – En materia de organización y funcionamiento.

- a) Representar al Instituto Provincial.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno, así como decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Presidir todas las comisiones y demás órganos colegiados del Instituto Provincial.
- d) Nombrar y cesar al Director Técnico a propuesta de la Junta de Gobierno y designar sustituto de aquél en los supuestos de ausencia por vacaciones o enfermedad u otro impedimento legal.
- e) La firma de conciertos y convenios de colaboración técnicos y económicos de cualquier clase.
- f) Concertar operaciones financieras o de crédito previa autorización del Pleno de la Diputación.
- g) Elevar a la Junta de Gobierno cuantos documentos o informes considere procedentes.



- h) Adoptar en caso de urgencia cuantas medidas considere necesarias, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.
 - i) Publicar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
 - j) Proponer a la Junta de Gobierno los diferentes programas de actividades y organizar, dirigir e inspeccionar los servicios e instalaciones del Instituto.
 - k) Dar cuenta al Pleno de la Diputación de las contrataciones que excedan del presupuesto anual o vinculen fondos de futuros ejercicios, o cualesquiera otras que exija la legislación vigente.
 - l) Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de ordenanzas y reglamentos en materia de deportes y de juventud.
 - ll) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Memoria anual de actividades.
 - m) Aprobar la formalización de conciertos y convenios de colaboración técnica y/o económica.
 - n) Concertar pólizas de seguros para cubrir el riesgo de accidentes en el desarrollo de actividades y/o funcionamiento de servicios.
2. – En materia de obras, servicios y contratación.
- a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras, y el desarrollo de las actividades promovidas o concertadas por el Instituto.
 - b) La aprobación de proyectos de obras, servicios e instalaciones cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
 - c) Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de los que sea titular o corresponda su administración fiduciaria, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, para los que sea competente en todos estos supuestos el Presidente de la Diputación Provincial, conforme a la legislación general y especial de atribución de competencias en esta materia y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - d) Aprobar la modificación de las tarifas de los precios públicos de aplicación a los distintos servicios a cargo del Instituto,



siempre y cuando dichos precios cubran su coste. En este caso, el Instituto enviará a la Diputación Provincial copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. – En materia patrimonial.

- a) Construcción y adquisición en propiedad o en uso de bienes inmuebles o de instalaciones, así como de los muebles necesarios para su acondicionamiento, siempre que la cuantía no supere el límite competencial atribuido al Presidente de la Diputación Provincial, conforme a la legislación general y especial de atribución de competencias en esta materia.
- b) Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación anual del Inventario.

4. – En materia económico-presupuestaria.

- a) Elevar a la Junta de Gobierno propuesta de la elaboración del presupuesto del Instituto Provincial, acompañada de la documentación prevista en el art. 149.1 de la Ley de Haciendas Locales.
- b) Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones de todos los gastos, para los que sea competente en todos estos supuestos el Presidente de la Diputación Provincial, conforme a la legislación general y especial de atribución de competencias en esta materia y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. – En materia de personal.

Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno de la Diputación en la primera sesión que celebre.

6. – En materia de régimen jurídico.

- a) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Instituto en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta de Gobierno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- b) La iniciativa para proponer a la Junta de Gobierno la declaración de lesividad en materia de la competencia del Presidente.



7. – Competencia residual.

Ejercitar en el ámbito de la actuación del Instituto todas aquellas competencias propias del Presidente de la Diputación Provincial.

1. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- a) Las enumeradas en el apartado 1 a), c), e) f) y h) en materia de organización y funcionamiento.
2. El Presidente podrá delegar en la Junta de Gobierno las siguientes competencias:
 - a) En materia de organización y funcionamiento, las enumeradas en el apartado 1. k), l), m), n).
 - b) En materia de obras, servicios y contratación, las enumeradas en el apartado 2. b), c) y d). En todo caso la delegación de la competencia prevista en el apartado c), versará sobre aquellas contrataciones cuya cuantía exceda de 30.000 €, ya que de no superarse dicho importe corresponderá en todo caso la competencia al Presidente del Instituto.
 - c) En materia patrimonial, las enumeradas en el apartado 3. a), b).
 - d) En materia de régimen jurídico, la enumerada en el apartado 6. a).

Dichas delegaciones se efectuarán mediante resolución del Presidente del Instituto y de las mismas se dará cuenta a la Junta de Gobierno, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 21. – Competencias del Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones que el Presidente de la Junta de Gobierno le delegue.
- b) Sustituir al Presidente de la Junta de Gobierno y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 22. – Competencias del Director Técnico.

1. – En materia de organización y funcionamiento.

- a) Representar administrativamente al Instituto Provincial.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los actos y acuerdos de todos los órganos del Instituto Provincial conforme a las directrices dadas, según corresponda, por el Presidente o la Junta de Gobierno.



- c) Preparar los proyectos de actividades y cuanta documentación haya de someterse a la consideración de los órganos colegiados del Instituto y asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.
 - d) Determinar las tareas de todo el personal y coordinar la actuación de éste, conforme a su respectiva categoría profesional y al puesto de trabajo al que legalmente esté adscrito.
 - e) Asesorar técnicamente a los órganos de gobierno del Instituto.
2. – En materia de servicios, contratación y económico-presupuestaria.
- a) Formular las propuestas de reglamentos de organización y funcionamiento de los servicios, así como cualquier otra cuestión que sea de interés para el buen funcionamiento del Instituto Provincial.
 - b) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias del Instituto Provincial.
 - c) Velar por la mejora de métodos de trabajo, por la introducción de las innovaciones tecnológicas adecuadas, así como por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
 - d) Estudio de tasas/precios públicos de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.
 - e) Elaborar los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que regirán para la adjudicación de actividades deportivas y físicas.
 - f) Proponer a la Intervención las aplicaciones presupuestarias que deben figurar en el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.
 - g) Redactar la propuesta de Memoria anual de actividades.
3. – En materia de patrimonio.
- a) Administrar el patrimonio y los bienes afectos al Instituto Provincial según las atribuciones que le hayan sido asignadas por el Presidente o la Junta de Gobierno.
 - b) Adquirir los bienes muebles corrientes y de equipo, necesarios para el funcionamiento de los servicios dentro de los límites que señalen las bases de ejecución del presupuesto anual.
 - c) Rendir todo tipo de cuentas y comprobar las que haya de presentar el personal.



4. – En materia de personal.

Desempeñar la jefatura administrativa del Instituto Provincial bajo la dirección del Presidente y supervisión del Secretario.

5. – Competencia residual.

Las que el Presidente o la Junta de Gobierno le confieran.

En ningún caso será delegable el ejercicio de las atribuciones que el Director Técnico tenga encomendado por delegación de otros órganos.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. – Hacienda del Instituto.

El Instituto Provincial tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- a) La consignación que para este fin figure en el presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Las subvenciones que pueda obtener de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León, Consejo General de Deportes y demás entes públicos o privados.
- c) Ayudas concedidas por personas físicas o jurídicas.
- d) Donativos y legados que se otorguen a su favor.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Los rendimientos que obtenga el Instituto Provincial de su patrimonio o por prestación de servicios.

Artículo 24. – Presupuesto.

El Instituto Provincial se registrará por un presupuesto anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 25. – Fiscalización.

De acuerdo con la legislación vigente, el Interventor del Instituto fiscalizará los actos de éste que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la



recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Artículo 26. – Rendición de cuentas.

Formada la cuenta anual del Instituto por la Intervención, será rendida inicialmente por su Presidente a la Junta de Gobierno, quien propondrá la remisión de la misma a la Diputación Provincial con anterioridad al plazo previsto en el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), para su inclusión en la cuenta general de la entidad de la que depende el Instituto, que seguirá la tramitación prevista en el artículo 212 del TRLHL.



CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo 27.

El patrimonio del Instituto Provincial estará integrado por los bienes que la Diputación le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Instituto adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 28.

El patrimonio del Instituto Provincial quedará reflejado en el correspondiente inventario que se revisará y aprobará anualmente.

Artículo 29.

1. – La Diputación podrá adscribir al Instituto Provincial, bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.
2. – Los bienes y derechos adscritos, conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Instituto Provincial solamente facultades fiduciarias para la utilización, conservación y cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.
3. – El Instituto Provincial podrá realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles adscritos, pero necesitará autorización de la Diputación Provincial para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, que supongan modificaciones sustanciales del edificio.



CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

SECCIÓN 1.^a – RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 30. – Marco legal.

1. – El funcionamiento y régimen jurídico de los órganos del Instituto Provincial se regirán por las normas contenidas en este Capítulo y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la LRBRL, en los artículos 43 a 52 y 53 a 60 de la LOFAGE, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. – En todo caso, para los Libros de Actas se utilizará un sistema de hojas móviles y transcripción informatizada.

3. – Las resoluciones definitivas de los órganos unipersonales, numeradas correlativamente y autorizadas con la rúbrica del Director Técnico, se encuadernarán en uno o varios tomos de papel común, con diligencia de apertura y cierre expresiva del número de resoluciones y fechas de la primera y la última de éstas, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno.



SECCIÓN 2.^a – FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 31. – De la sesión constitutiva.

En su sesión constitutiva y en la primera que celebren desde que se produzca una alteración de su composición, la Junta de Gobierno determinará lo pertinente respecto de lo previsto en la Disposición Final Primera.

Artículo 32. – Clases de sesiones.

1. – Las sesiones de la Junta de Gobierno, que no serán públicas, pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

2. – Sesiones ordinarias.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que dicho órgano establezca.

3. – Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de una tercera parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse la celebración de la sesión por más de un mes.

4. – Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento de la Junta de Gobierno sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dichos órganos colegiados, se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

Artículo 33. – Convocatoria y orden del día.

1. – Convocatoria.

- a) El Presidente de la Junta de Gobierno, convocará por escrito a sus miembros, al menos, con dos días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de



la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuera posible.

- b) La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
- c) A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
- d) La convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme se determine en la sesión de constitución de dicho órgano colegiado.

2. – Orden del Día.

- a) El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente de la Junta de Gobierno, asistido de la Secretaría y Dirección Técnica.
- b) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.
- c) Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 34. – Requisitos de celebración de las sesiones de los órganos colegiados.

1. – Convocatoria.

No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto para las sesiones extraordinarias urgentes. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

2. – Lugar de celebración.

La Junta de Gobierno celebrará ordinariamente sus sesiones en el Palacio Provincial de la Diputación o en el domicilio social del Instituto.

También se podrán celebrar en la sede de cualquier Ayuntamiento o en albergues o instalaciones deportivas de la provincia, cuando así se estime procedente por la Presidencia de cada órgano colegiado.



3. – Constitución.

- a) La válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria, requiere la presencia de un número de miembros de la Junta de Gobierno que reúna la mayoría absoluta de sus miembros, entre los cuales no se computarán los Vocales Técnicos.
- b) En segunda convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá un mínimo de tres, entre los cuales no se computarán, respectivamente, los Vocales Técnicos. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

Artículo 35. – Quórum de adopción de acuerdos.

1. – Clases de mayoría.

- a) Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
- b) Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- c) Se entenderá por mayoría absoluta cualquier número de votos que supere la mitad del total de los que corresponden a los miembros que integran la Junta de Gobierno.

2. – Competencias de la Junta de Gobierno que requieren mayoría absoluta.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Asuntos no incluidos en el Orden del Día en las sesiones ordinarias.
- c) Ratificación de la declaración de urgencia de las sesiones extraordinarias convocadas con tal carácter.

3. – Acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.



La ratificación de la declaración de urgencia de las sesiones extraordinarias, convocadas con tal carácter, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 36. – Régimen de asistencias.

Los miembros del Instituto Provincial, por su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados, tendrán derecho a percibir con cargo al presupuesto de la misma, asistencias cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno.

Asimismo, tendrán derecho a la percepción de la indemnización que, por gastos de viaje, efectúen a tal efecto, en la cuantía que señalen las disposiciones que regulen las indemnizaciones por razón de servicio.



CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO

Artículo 37. – Creación de un Comité Asesor.

Se procederá a la creación de un Comité Asesor del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de Burgos, formado por personalidades relevantes en el ámbito del deporte y de la juventud y por representantes de asociaciones, federaciones, clubes y entidades sin ánimo de lucro, con interés directo en la gestión de las materias relacionadas con el deporte y la juventud en el ámbito de la provincia, especialmente en el ámbito rural en el que se incardinan los municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

Igualmente, formará parte del mismo un representante de cada grupo político de la Diputación Provincial, sin que en ningún caso el número de sus componentes sea superior a 15, sin contar al Presidente y al Director Técnico.

Artículo 38. – Finalidad.

El Comité Asesor tendrá como finalidad participar en el diseño de la planificación anual en materia deportiva y de juventud, así como en la implementación y rendición de cuentas de las diferentes actuaciones a desarrollar.

La participación se llevará a cabo mediante la presentación de propuestas, criterios de actuación, exposición de buenas prácticas y control y supervisión de la eficiencia de las actuaciones realizadas.



Artículo 39. – Composición y régimen de funcionamiento.

La composición y régimen de funcionamiento del Comité Asesor se determinará de forma reglamentaria, si bien, en todo caso, será presidido por el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, asistiendo a sus reuniones el Director Técnico.

El Comité Asesor se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el mes de febrero y en el mes de septiembre, respectivamente, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga su Presidente o dos terceras partes de sus miembros.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 40.

1. – El Instituto Provincial podrá ser disuelto por el Pleno de la Diputación a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y previo informe preceptivo de los servicios jurídicos y económicos.

2. – El acuerdo de disolución solamente procederá por imposibilidad legal o material del Instituto Provincial de cumplir los objetivos o cuando la Diputación Provincial estime que los fines y objetivos del Instituto pueden obtenerse mediante otras formas de gestión más idóneas.

Artículo 41.

En caso de disolución del Instituto Provincial, el personal adscrito al mismo será reasignado nuevamente a puestos de trabajo de la Diputación Provincial, con salvaguarda de sus derechos profesionales.

Artículo 42.

Al disolverse el Instituto Provincial, los bienes adscritos al mismo pasarán a plena disponibilidad de la Diputación Provincial, que sucederá a la misma a título universal.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. –

La Junta de Gobierno se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución de la Diputación Provincial de Burgos, una vez concluido el proceso electoral local, procediendo a la toma de posesión del Presidente y de sus miembros integrantes y a determinar su régimen de sesiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. –

Hasta tanto no se arbitre una organización hacendística separada la tramitación de todos los gastos, ingresos y pagos se canalizarán a través y por medio del presupuesto de la Diputación Provincial y los servicios económicos de ésta.

Las facultades de autorización y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones, ordenación de pagos y cualesquiera otras que implique la gestión presupuestaria, se entenderán delegadas, durante este período transitorio, en los correspondientes órganos del instituto, al objeto de que éstos puedan realizar dicha gestión.

Segunda. –

La gestión administrativa en materia de personal del Instituto Provincial, se seguirá realizando por el Servicio de Personal de la Diputación Provincial.

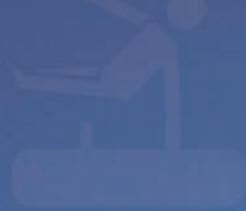
Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,



significándose que los precedentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de la constitución de la Corporación Provincial resultante de las elecciones locales a celebrar durante el año 2015 y una vez haya transcurrido, en todo caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

Burgos, 12 de febrero de 2015. – El Presidente, César Rico Ruiz. – El Secretario, José Luis M.^a González de Miguel





DIPUTACIÓN
DE BURGOS

